

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00230-15C6
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000072**

Bogotá D.C, 13/05/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00230-15C6
TITULAR: FRANCISCO FONSECA SANCHEZ
MINERAL: ARENA Y ARCILLA
ÁREA DEL TÍTULO: 3,6764 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: COMBITA
FECHA DE RMN: 07 DE MARZO DE 2018
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 05 de marzo de 2018, la Autoridad Minera y FRANCISCO FONSECA SANCHEZ, suscribieron el Contrato de concesión No. 00230-15C6, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la explotación económica de un yacimiento de ARCILLA Y ARENA, en un área de 3,6764 HECTÁREAS, ubicada en el municipio de COMBITA del departamento de BOYACÁ, por un término de 18 años, 6 meses y 19 días, contados a partir del día 07 de marzo de 2018, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. 00230-15C6 con Código en el Registro Minero Nacional GGPS-04 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de marzo de 2018, con una duración hasta el 25 de septiembre de 2036, términos contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. 00230-15C6 se definen los tiempos para la etapa de explotación así:

- Plazo para la Explotación: 18 años, 6 meses, 19 días duración del contrato.

1.7 Que, mediante Resolución VSC No. 00051 del 13 de marzo de 2023, se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. 00230-15C6 por incumplimientos contractuales referentes, a la no renovación de la póliza minero ambiental; pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 Acto administrativo con fecha de ejecutoria 05 de septiembre de 2023 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de diciembre del 2023.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

1.8. Una vez verificado el Contrato No. 00230-15C6 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

De forma previa a la liquidación fue necesaria la verificación del estado financiero del título; sin embargo, se constató que dicho título no registraba obligaciones pendientes al momento de la gestión. Esta circunstancia generó la dilación en la suscripción del acta de liquidación, en la medida en que fue necesario adelantar el procedimiento de verificación y formalización de la inexistencia de requisitos financieros exigibles para la continuación del proceso administrativo.

En este sentido, se deja constancia de que la dilación en la suscripción del acta de liquidación obedeció a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en particular lo previsto en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, respecto de las obligaciones derivadas de la terminación de los títulos mineros, así como en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que impone a las autoridades el deber de verificar la legalidad y validez de los actos administrativos antes de su perfeccionamiento.

1.9. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato No. 00230-15C6, se cuenta con el **Informe de Recibo de Área No. 513 de fecha 02 de diciembre de 2024**, el **Concepto Técnico No. 547 de fecha 13 marzo de 2025** y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero

1.10 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe No. 513 de fecha 02 de diciembre de 2024**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) **11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo de área del título minero de placa No 00230-15C6, se realizó el día 12-11-2024, de acuerdo con lo ordenado por la **Resolución SGR – C - 1637 del día 08-11-2024**, de otro lado no fue posible contactar al titular minero para adelantar la diligencia, ni se contó con el acompañamiento por parte de CORPOBOYACÁ.*

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera. Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.

Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.

Realizada la visita del área del título minero No. 00230-15C6, se observó un frente de explotación inactivo, el cual consta de dos terrazas, presentando condiciones malas de estabilidad geotécnica, dicho frente se encuentra en estado de abandono y se localiza aproximadamente en las siguientes coordenadas N:2179972, E: 4965431, Z: 2.801 m.s.n.m. De acuerdo a lo anterior, el titular deberá realizar las acciones pertinentes para el cierre definitivo y reconformación del área. Por lo tanto, no se recibe a satisfacción el área.

Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. 00230-15C6, no contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero, realizadas durante la vigencia del título, se tiene que, en el área se encontraba un frente de explotación, lo cual evidencio en la visita de recibo de área.

Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, y a la alcaldía del municipio de acuerdo a los hallazgos evidenciados dentro de la inspección de recibo de área en cuanto al frente de explotación para lo de su competencia.

Recordar al titular minero que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir. (...)

En cumplimiento de lo dispuesto, se efectuó el traslado del Informe de Recibo de Área No. 513 de fecha 02 de diciembre de 2024 a las siguientes entidades:

1. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. En Radicado No. 2025903113403, reiterado mediante Radicado No. 20269031151621. A la fecha, la mencionada Autoridad no ha emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes.

2. Alcaldía Municipal de Combita. En Radicado No. 20259031134021, reiterado mediante Radicado No. 20269031181741. A la fecha, la mencionada Autoridad no ha emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. **547 de fecha 13 de marzo de 2025**, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. 00230-15C6, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. CONCLUSIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión **00230-15C6**, de la referencia se concluye y recomienda:*

3.1. Mediante Resolución VSC No. 000051 del 13 de marzo de 2023, se declara la **CADUCIDAD** del título minero No **00230-15C6**, quedando ejecutoriada y en firme el día cinco (05) de septiembre de 2023 como quiera que contra dicho acto administrativo no presento recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa. **CE VSC –PARN – 00317 de 2023**.

3.2. Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. **00230-15C6**, NO contó con el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

3.3. Durante la vigencia del Contrato 00230-15C6, NO contó con el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental para el proyecto minero por parte de la autoridad ambiental competente.

3.4. Consultado el expediente No. 00230-15C6, el Sistema de Gestión Documental y la plataforma Anna Minería, a la fecha del presente concepto técnico se visualiza que el titular minero NO presentó el ajuste de la póliza No. 39-43-101004099 expedida por Seguros del Estado SA., en lo que tiene que ver con amparar el título minero por tres años más de conformidad con lo determinado en el artículo tercero numeral 1, de la Resolución VSC No. 000051 de marzo 13 de 2023, ejecutoriada y en firme del 5 de septiembre 2023.

3.5. Consultado el expediente No. 00230-15C6 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No. 000051 del 13 de marzo de 2023, ejecutoriada y en firme el 05/09/2023 por medio de la cual se declaró la caducidad, hasta la fecha de elaboración de este Concepto Técnico, se visualiza que el titular minero No presentó escrito bajo la gravedad de juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGÉ-SIMA del contrato suscrito.

3.6. Mediante Auto PARN No. 1829 de 19 de diciembre de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 166 del 20 de diciembre de 2023, se dispone; teniendo en cuenta que el título minero se encuentra con resolución de terminación, se requiere al titular minero allegar las siguientes obligaciones, dado que se encuentran pendientes

por presentar y que estuvieron causadas dentro de la vigencia del título minero Formato Básico Minero Semestral del año 2018, 2019, Anuales del año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. A la fecha del presente concepto técnico no se ha dado cumplimiento a lo requerido.

3.7. Mediante Auto PARN No. 1829 de 19 de diciembre de 2023, notificado mediante estado jurídico N° 166 del 20 de diciembre de 2023, se dispone que, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra con resolución de terminación, se requiere al titular minero allegar las siguientes obligaciones, dado que se encuentran pendientes por presentar y que estuvieron causadas dentro de la vigencia del título minero, en lo que tiene que ver con la presentación de los formularios de para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2018, II, III y IV trimestre de 2019, y I, II, III, IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021 y 2022. A la fecha del presente concepto técnico No se evidencian su presentación.

3.8. La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo de área del título minero de placa No 00230-15C6, se realizó el día 12-11-2024, de acuerdo con lo ordenado por la **Resolución SGR – C - 1637 del día 08-11-2024**, de otro lado no fue posible contactar al titular minero para adelantar la diligencia, ni se contó con el acompañamiento por parte de CORPOBOYACÁ.

Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.

Realizada la visita del área del título minero No. 00230-15C6, se observó un frente de explotación inactivo, el cual consta de dos terrazas, presentando condiciones malas de estabilidad geotécnica, dicho frente se encuentra en estado de abandono y se localiza aproximadamente en las siguientes coordenadas N: 2179972, E: 4965431, Z: 2.801 m.s.n.m. De acuerdo a lo anterior, el titular deberá realizar las acciones pertinentes para el cierre definitivo y reconformación del área.

Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. 00230-15C6, no contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero, realizadas durante la vigencia del título, se tiene que, en el área se encontraba un frente de explotación, lo cual evidencio en la visita de recibo de área.

3.9. Mediante Informe de Inspección de Recibo de área No. 513 de fecha 02-12-2024, se recomienda no aceptar a satisfacción el recibo del área del título minero histórico No. 00826-15.

3.17 La terminación del Contrato de Concesión 00230-15C6, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 14/12/2023, con fecha de ejecutoria el 05/09/2023. (...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 04 de mayo de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. 00230-15C6
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. 00230-15C6 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA

Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC